

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 33 (A/41/33)



NACIONES UNIDAS

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 33 (A/41/33)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1986

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 13	1
II. ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS	14 - 31	3
A. Examen de la propuesta contenida en el documento de trabajo sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas presentado al Comité Especial por Rumania		
Exposición del Relator	14 - 29	3
B. Examen del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos de preparación de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados		
Exposición del Relator	30 - 31	9
III. RACIONALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS DE LAS NACIONES UNIDAS		
Exposición del Relator	32 - 43	9
IV. MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES		
Exposición del Relator	44 - 83	13

I. INTRODUCCION

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización fue convocado de conformidad con la resolución 40/78 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1985, y se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 7 de abril al 2 de mayo de 1986 1/.
2. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 3349 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, y 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, el Comité Especial estuvo integrado por los siguientes Estados Miembros: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Barbados, Bélgica, Brasil, Colombia, Congo, Checoslovaquia, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Kenya, Liberia, México, Nepal, Nigeria, Nueva Zelanda, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zambia.
3. En nombre del Secretario General, declaró abierto el período de sesiones y pronunció una declaración introductoria el Sr. Carl-August Fleischhauer, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico.
4. El Sr. Georgiy F. Kalinkin, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó como Secretario del Comité Especial y Secretario del Grupo de Trabajo; la Srta. Jacqueline Dauchy, Directora Adjunta de Investigación y Estudios (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), actuó como Secretaria Adjunta del Comité Especial y del Grupo de Trabajo; el Sr. Larry D. Johnson, Oficial Jurídico Superior, el Sr. Manuel Rama Montaldo y el Sr. Igor G. Fominov, oficiales jurídicos (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), actuaron como secretarios auxiliares del Comité Especial y del Grupo de Trabajo.
5. En sus sesiones 96a. y 98a., celebradas el 7 y el 8 de abril de 1986, el Comité Especial, teniendo presentes las condiciones del acuerdo sobre la elección de la Mesa a que había llegado en su período de sesiones de 1981 2/, convino en la siguiente composición de la Mesa del Comité:

<u>Presidente:</u>	Sr. Domingo Santiago Cullen (Argentina)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Bengt Broms (Finlandia) Sr. Siegfried Hoppe (República Democrática Alemana) Sr. Yasin A. Aena (Iraq)
<u>Relator:</u>	Sr. Maged Abdel Khalik (Egipto)
6. La Mesa del Comité Especial también funcionó como Mesa del Grupo de Trabajo.
7. En su 97a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1986, el Comité Especial aprobó el programa siguiente (A/AC.182/L.45):
 1. Apertura del período de sesiones.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del programa.

4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las cuestiones mencionadas en las resoluciones 40/68 y 40/78 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1985, de conformidad con el mandato del Comité establecido en la resolución 40/78.
6. Aprobación del informe.
8. En la misma sesión, se transmitió a los miembros del Comité Especial el contenido de las resoluciones de la Asamblea General 40/3, de 24 de octubre de 1985, y 40/10, de 11 de noviembre de 1985, referentes al Año Internacional de la Paz, en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 40/10.
9. El Presidente señaló asimismo a la atención del Comité Especial una comunicación relativa a los problemas presupuestarios de las Naciones Unidas que el Secretario General le había dirigido. El Comité tomó nota de esa comunicación.
10. El Presidente informó al Comité Especial de que, en una carta dirigida al Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1985, el Presidente del Comité de Conferencias había señalado que, en vista, entre otras cosas, del difícil ambiente financiero, la reducción de tan sólo una página en un informe tendría efectos apreciables en los gastos de la Organización. El Comité Especial tomó nota de esa comunicación.
11. De conformidad con la resolución 40/78 de la Asamblea General, el Comité convino en aceptar como observador a todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que lo solicitase y, por consiguiente, decidió acceder a las solicitudes en ese sentido recibidas de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de Cabo Verde, Cuba, Chile, Honduras, Hungría, la Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Omán, Panamá, el Perú, la República Arabe Siria, el Senegal, Suriname, el Uruguay, el Yemen Democrático y Zimbabwe.
12. En cumplimiento de la decisión tomada por el Comité Especial en sus sesiones 98a. y 99a., el Grupo de Trabajo procedió de acuerdo con el calendario siguiente:
 - a) Comenzó su labor con el examen del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos de preparación de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/AC.182/L.46) y dedicó a éste una sesión el 8 de abril de 1986;
 - b) Dedicó sus siete sesiones siguientes, celebradas del 11 al 16 de abril de 1986, a la propuesta relativa a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación;
 - c) Examinó luego la cuestión de la racionalización de los procedimientos actuales de las Naciones Unidas y le dedicó tres sesiones, celebradas los días 16 y 17 de abril de 1986;
 - d) Se ocupó luego de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la que dedicó 13 sesiones, celebradas entre el 18 y el 28 de abril de 1986;
 - e) Los dos últimos días del período de sesiones se dedicaron al examen del informe, que el Comité Especial decidió no tendría más de 32 páginas en el idioma original.

13. Además de los documentos de trabajo examinados por el Grupo de Trabajo (véanse los párrs. 14, 32, 44 y 45 infra), el Comité Especial tuvo ante sí una comunicación recibida de Omán de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 40/78 de la Asamblea General (A/AC.182/2) y el informe del Secretario General mencionado en el párrafo 12 a) supra.

II. ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

A. Examen de la propuesta contenida en el documento de trabajo sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas presentado al Comité Especial por Rumania

Exposición del Relator

14. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí la propuesta mencionada (A/AC.182/L.47), cuyo texto es el siguiente:

"Recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas

1. El recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas se define a continuación como un procedimiento que está continuamente a disposición de los Estados Miembros y de los órganos competentes de la Organización, a fin de contribuir a la solución de controversias internacionales, calmar situaciones que podrían conducir a desavenencias internacionales o dar origen a una controversia, y evitar conflictos entre Estados.

2. El procedimiento consiste en la creación de una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación, con las modalidades que se describen a continuación y con sujeción a otras modalidades y condiciones convenidas por los Estados interesados.

3. Esa comisión podrá establecerse en cada caso concreto, cuando así lo acuerden los Estados interesados, sobre la base de una resolución del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, adoptada de conformidad con sus respectivos reglamentos, o tras las consultas que celebren los Estados interesados con el Secretario General.

4. Cuando una controversia cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, o una situación que pueda conducir a desavenencias internacionales o dar origen a una controversia, sea presentada al Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta, el Consejo considerará, entre otras cosas, la posibilidad de recomendar a los Estados partes en esa controversia o a los directamente afectados por esa situación, llamados en lo sucesivo otras partes, que establezcan una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación, como medio apropiado de resolver la situación.

Asimismo, cuando la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones de la Carta, tenga ante sí una controversia o una situación que pueda conducir a desavenencias internacionales o dar origen a una controversia o que, a juicio de la Asamblea, pueda conspirar contra el bienestar general o las relaciones amistosas entre los países, incluidas las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de la Carta en que se enuncian los propósitos y principios de las Naciones Unidas, la Asamblea General considerará, entre otras cosas y con sujeción a las disposiciones del Artículo 12 de la Carta, la conveniencia de recomendar a los Estados partes en esa controversia o a los afectados directamente por esa situación, llamados otras partes, el establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación, como medio apropiado de resolver la situación.

5. Las partes también podrán convenir en establecer una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación, tras las consultas que celebren con el Secretario General.

6. Cuando los Estados partes acepten la recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General o convengan, tras celebrar consultas con el Secretario General, en recurrir a ese medio de solución, se establecerá la comisión de buenos oficios, mediación o conciliación.

7. En cada caso particular, la comisión estará integrada por tres Estados Miembros que no sean partes en la controversia y no estén directamente afectados por la situación de que se trate.

Cualquier Estado Miembro podrá participar en esa comisión.

Los Estados que integren la comisión serán designados, con el consentimiento de las partes, por el Presidente del Consejo de Seguridad o por el Presidente de la Asamblea General, según corresponda. Cuando la comisión se establezca en virtud de un acuerdo al que hayan llegado los Estados partes tras celebrar consultas con el Secretario General, este último designará a los Estados integrantes de la comisión, con el acuerdo de las partes.

Las partes también podrán convenir en designar a un Estado Miembro para realizar el procedimiento de buenos oficios, mediación o conciliación, según lo definido en el presente documento.

8. Los Estados designados propondrán como integrantes de la comisión a representantes de la máxima idoneidad y experiencia, quienes participarán en la comisión a título individual.

El presidente de la comisión será designado por sus miembros, con el acuerdo de las partes.

9. Las actuaciones de la comisión tendrán lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, o en cualquier otro lugar convenido por las partes.

10. Tras tomar nota de los elementos de la controversia o situación de que se trate, sobre la base de las presentaciones efectuadas por las partes, así como de cualquier otra información que proporcionare el Secretario General, la comisión procurará que las partes entablen de inmediato negociaciones directas para el arreglo de la controversia o situación, o que reanuden dichas negociaciones.

La comisión tratará de determinar los aspectos en que las partes estén de acuerdo, así como las diferencias de opinión y percepción de las partes, y tratará de aclarar los elementos objetivos de la controversia o situación, con miras a ofrecer sugerencias adecuadas para la iniciación o la reanudación de las negociaciones (por ejemplo, en relación con el marco, los problemas por resolver o las etapas de la negociación).

La comisión podrá invitar a las partes a abstenerse de actos o hechos que podrían llevar a una agravación de las tensiones y a que la controversia degenerara y llegara a ser un conflicto.

11. Si las negociaciones no se iniciaran dentro de un lapso razonable, o si todas las partes lo solicitaran al mismo tiempo, la comisión ofrecerá a cada una de las partes soluciones que estime adecuadas y procurará, a través de la mediación, aproximar sus posiciones hasta que se llegue a un acuerdo.

12. Las partes podrán convenir en cualquier momento del procedimiento en encomendar a la comisión funciones de conciliación.

En ese caso, la comisión ofrecerá soluciones que estime adecuadas para el arreglo de la controversia o la situación y las someterá a consideración de las partes.

Las partes podrán determinar sobre qué base debería formular la comisión esas soluciones. Si no se proporcionan esas indicaciones, la comisión deberá guiarse principalmente por las obligaciones de los Estados dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y por los principios del derecho internacional y la justicia.

Se pedirá a las partes que se pronuncien sobre esas soluciones dentro de un lapso establecido por la comisión.

13. El Consejo de Seguridad o la Asamblea General podrán, en la decisión en la que se recomienda el establecimiento de la comisión, determinar el plazo en el cual ésta deberá tratar de solucionar la controversia o situación de que se trate.

14. Las actuaciones de la comisión serán totalmente confidenciales.

Mientras prosigan las gestiones de buenos oficios, mediación o conciliación, no se publicará ninguna declaración sobre las actividades de la comisión sin que medie el acuerdo de las partes.

15. Una vez concluidas sus actividades, la comisión informará al órgano de las Naciones Unidas que recomendó su creación. El respectivo órgano de las Naciones Unidas podrá solicitar que se presenten además informes provisionales.

Cuando se establezca la comisión en virtud de un acuerdo de las partes, tras celebrar consultas con el Secretario General, las partes decidirán si se ha de publicar un informe.

16. Las partes en una controversia o que estén directamente afectadas por una situación actuarán de buena fe y apoyarán por todos los medios las actividades de la comisión.

17. A fin de facilitar el ejercicio por los pueblos interesados del derecho a la libre determinación estipulado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados interesados, así como otras partes en una controversia que entrañe el ejercicio de aquel derecho, podrán convenir en el establecimiento de una comisión como la precedentemente indicada, previa recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, o en el marco de sus contactos con el Secretario General.

18. El establecimiento de una comisión como la prevista en el presente documento no afectará en modo alguno el ejercicio por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General de las facultades que les confiere la Carta en relación con toda controversia o situación que les sea sometida, incluida la facultad de recomendar a las partes otros medios de resolver la situación.

El Consejo de Seguridad y la Asamblea General, respectivamente, podrán reanudar en cualquier momento el examen de una controversia o de una situación para la cual hayan recomendado el establecimiento de una comisión.

En ese caso, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, según corresponda, podrán formular cualquier recomendación relativa a la comisión, incluida la de cesación de sus actividades.

19. El establecimiento de una comisión no impedirá que el Secretario General inicie o realice misiones de buenos oficios para ayudar a las partes en una controversia o directamente afectadas por una situación.

20. El recurso al procedimiento descrito en el presente documento no afectará en modo alguno las obligaciones de las partes ni su derecho a recurrir a otros medios para el arreglo pacífico de controversia convenidos en forma bilateral o regional, o en un marco multilateral, de conformidad con el principio de libre elección de los medios."

15. Muchas delegaciones hicieron hincapié en que toda iniciativa tendiente a promover el arreglo pacífico de las controversias merecía ser examinada a fondo. En general, se consideró que la propuesta (A/AC.182/L.47) era una mejora respecto de versiones anteriores. A ese respecto, se señaló que se había pasado de un enfoque institucional a un enfoque de procedimiento, que se había establecido una clara distinción entre los tres procedimientos, que la comisión propuesta había pasado a tener un carácter ad hoc y que se había procurado poner en claro la relación entre la comisión propuesta y los órganos de las Naciones Unidas, así como tener en cuenta las disposiciones pertinentes de la Carta, incluidas las relativas a la libre elección de los medios de arreglo pacífico de controversias.

16. Sin embargo, se expresaron reservas y dudas respecto de la propuesta. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que diversos aspectos, incluida la composición de la comisión prevista, la condición de sus miembros, su financiación, personal y modalidades de funcionamiento, el papel de las partes y el orden de los tres procedimientos, seguían siendo poco claros. Se señaló también que correspondía a los patrocinadores demostrar la necesidad de un nuevo procedimiento, sobre todo a la luz del uso insuficiente de los mecanismos existentes. A este respecto, se observó que el hecho de que las controversias no se arreglaran por medios pacíficos se debía más a la falta de voluntad política de los Estados que a una insuficiencia de mecanismos a nivel mundial y regional. Algunas delegaciones opinaron que la

propuesta no estaba en consonancia con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al papel que correspondía al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General y a las atribuciones del Secretario General. Hubo otras observaciones en torno, por una parte, a las repercusiones de la propuesta en relación con la Convención de La Haya de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales y, por la otra, al alcance de la propuesta que, según se señaló, debía limitarse a las controversias cuya continuación pudiese poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Se expresó la opinión de que había criterios para diferenciar las controversias de las situaciones y que sólo las primeras podían quedar comprendidas en el ámbito de competencia de la comisión prevista. Se observó que sería más prudente atenerse al enfoque reflejado en el Artículo 34 de la Carta. Otra observación fue que no quedaba claro si el propósito era establecer un nuevo procedimiento o un nuevo órgano y que tareas tales como la determinación de hechos en las controversias fronterizas entrañarían necesariamente consecuencias financieras. También se opusieron objeciones a los procedimientos de arreglo mediante terceros; se dijo que la institucionalización de ese tipo de procedimientos atentaba contra el principio de la libre elección de los medios y que debía tenerse presente que en otras ocasiones habían fracasado iniciativas análogas.

17. En relación con el párrafo 1 de la propuesta, se recalcó que en el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas se preveía que tanto los Estados Miembros como los Estados no miembros pudiesen participar en los procedimientos del caso. Se opinó que las palabras "y de los órganos competentes de la Organización" eran ambiguas. Se propusieron dos nuevos textos para el párrafo, además de otros cambios de redacción.

18. En lo que respecta al párrafo 2 de la propuesta, se sugirió que se suprimiera o modificara la frase final "con sujeción a otras modalidades ...". Se consideró poco clara la expresión "Estados interesados", observación que se reiteró en el contexto del párrafo 3, y se sugirió que se definieran los términos "partes", "Estados interesados" y "Estados directamente afectados" y que, a este particular, se debía velar por la uniformidad terminológica en todo el documento de trabajo.

19. En relación con el párrafo 3, se observó que poner en pie de igualdad a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad no estaba en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, la cual asignaba al segundo órgano responsabilidad primordial en la esfera que se examinaba. Se planteó la pregunta de si el acuerdo entre las partes debía ser anterior o posterior a la recomendación de un órgano de las Naciones Unidas, punto sobre el cual se consideró que el texto no era claro. Se hizo notar que las palabras "de conformidad con sus respectivos reglamentos" podían suscitar problemas de interpretación y debían suprimirse. Se opinó que al emplearse la palabra "consultas" no se precisaba mayormente el papel del Secretario General en la creación de la comisión.

20. En lo que respecta al párrafo 4 de la propuesta, algunas delegaciones pusieron en duda que la Carta de las Naciones Unidas facultara a la Asamblea General para emprender las acciones previstas en la segunda parte del párrafo 4, puesto que, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta, la Asamblea General debía remitir al Consejo de Seguridad toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con respecto a la cual se requiriera la adopción de medidas. Se sugirió que las dos partes del párrafo 4 se refundieran en un solo párrafo. La frase "de conformidad con las disposiciones de la Carta" se consideró innecesaria y se sugirió que la idea de la conformidad con la Carta se enunciara en

una disposición general aplicable a todo el texto. Algunos representantes consideraron que la palabra "presentada" tenía un carácter demasiado oficial; otros consideraron que era demasiado restrictiva y que no preveía la posibilidad de que el Consejo actuase motu proprio.

21. Algunos representantes opinaron que el párrafo 5 de la propuesta era una repetición del párrafo 3. Se dijo también que el Secretario General debía promover por todos los medios la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

22. Algunas delegaciones estimaron que el párrafo 6 de la propuesta no era claro en cuanto al momento en que había de establecerse la comisión y en cuanto a la posibilidad de que la comisión se estableciera sin participación de órgano alguno de las Naciones Unidas. Algunas delegaciones hicieron sugerencias de redacción.

23. En lo que respecta a los párrafos 7 y 8 de la propuesta, algunas delegaciones estimaron que la comisión debía estar integrada por Estados, y que éstos, a su vez, habían de designar a sus representantes; a su juicio, el hecho de que las personas participasen únicamente a título individual podría suscitar problemas prácticos. Otras delegaciones consideraron que, en muchos casos, sería preferible que las controversias se sometiesen a personas a cuya designación las partes pudieran oponerse. Se sugirió que una solución adecuada sería dar a las partes la posibilidad de optar por una comisión compuesta de Estados o de individuos, dado que la conveniencia de uno u otro tipo de composición podía variar según cuáles fueran el carácter de la controversia y el procedimiento involucrado.

24. En relación con la primera parte del párrafo 7, se sugirió refundirlo con la cuarta parte del párrafo 7. Se propuso que la comisión estuviese integrada por hasta tres miembros o cinco miembros, en el caso de controversias entre varias partes. Algunos representantes consideraron que la segunda parte del párrafo 7 era innecesaria y sugirieron que se refundiera con la primera parte del párrafo 7. Se propuso también que pudieran integrar la comisión Estados no miembros de las Naciones Unidas y que se aclarara la redacción de la segunda parte del párrafo 7. En cuanto a la tercera parte del párrafo 7, se sugirió que las propias partes se ocuparan de decidir la composición de la comisión y que se acortara esa parte del párrafo 7. En relación con la cuarta parte del párrafo 7, se suscitaron dudas en cuanto a si lo que se proponía era un cuarto integrante de la comisión o un solo miembro que actuase en lugar de la comisión compuesta de tres miembros.

25. En lo que respecta a la primera parte del párrafo 8, se expresó la opinión de que era necesario evitar el empleo de expresiones como "de la máxima idoneidad". Se sugirió también que las partes en la controversia pudieran pronunciarse respecto de las personas que habían de integrar la comisión, por ejemplo, mediante la preparación de una nómina de la cual las partes pudieran elegir a los integrantes de la comisión del caso. A este respecto, se hizo referencia a los mecanismos de selección previstos para la Corte Permanente de Arbitraje y respecto de la nómina de expertos para la determinación de hechos, de 1967. En cuanto a la segunda parte del párrafo 8, se preguntó qué tipos de funciones se encomendarían al presidente de la comisión.

26. Se hizo notar que si bien en los párrafos 11 y 12 había una clara referencia a la mediación y la conciliación, respectivamente, en el párrafo 10 no se hacía mención expresa de los buenos oficios. Debía aclararse el papel de las partes en el paso de un procedimiento a otro.

27. En cuanto a la primera parte del párrafo 10, se expresó la opinión de que las negociaciones directas eran un procedimiento flexible y eficaz, diferente de los tres procedimientos previstos en el documento. La elección debía quedar en manos de las partes, en lugar de asignarse a un proceso de comisión, que era demasiado rígido. En lo tocante a la tercera parte del párrafo 10, se señaló que las disposiciones no debían ser facultativas, sino aplicarse a todos los Estados, como se disponía en el párrafo 8 de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura en la resolución 37/10 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1982.

28. En respuesta a las observaciones, el patrocinador hizo varias aclaraciones para dejar sentado que el procedimiento propuesto guardaba conformidad con la Carta y con el equilibrio en ella consagrado entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General, y que su elaboración y aprobación con la participación de todos los Estados podía resultar útil. El patrocinador tomó nota asimismo de la índole constructiva de las observaciones formuladas respecto de los distintos párrafos, incluidas las que comprendían sugerencias de redacción, y señaló que no habría mayor dificultad en tenerlas en cuenta al elaborarse la versión definitiva de la propuesta.

29. Hubo consenso en el Grupo de Trabajo en que el debate había constituido un paso positivo y había revelado que había algunos elementos respecto de los cuales podría llegarse a acuerdo general, y en que ello debería permitir nuevos avances en relación con la propuesta.

B. Examen del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos de preparación de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados

Exposición del Relator

30. En el examen de este asunto se hizo notar que, de conformidad con el acuerdo a que había llegado el Comité Especial en su período de sesiones de 1985, el Secretario General había invitado a los Estados que formaban parte del Comité Especial a asistir a una reunión del Grupo Consultivo para la preparación de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, celebrada el 3 de abril de 1986 y presidida por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico. En esa reunión, el Grupo Consultivo había examinado los proyectos de los textos correspondientes a la introducción y el capítulo I, titulado "Principio del arreglo pacífico de las controversias entre Estados", y la sección A del capítulo II, referente a las negociaciones y consultas.

31. Tras un breve debate, el Grupo de Trabajo tomó nota del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos (A/AC.182/L.46).

III. RACIONALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS
DE LAS NACIONES UNIDAS

Exposición del Relator

32. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí una versión revisada (A/AC.182/L.43/Rev.1) de un documento de trabajo presentado en el período de sesiones anterior por Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyo texto es el siguiente:

"Racionalización de los procedimientos establecidos
de las Naciones Unidas

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas sobre votaciones, las resoluciones y decisiones de la Asamblea General deberían aprobarse, siempre que ello fuera posible, por consenso. Las consultas deberían celebrarse en forma oficiosa o en órganos subsidiarios o grupos de trabajo ad hoc o especiales, con la participación más amplia posible de los Estados Miembros a fin de facilitar la aprobación por la Asamblea General de conclusiones y soluciones generalmente aceptables y, por lo tanto, de aplicación más probable. Estos principios deberían reflejarse en el reglamento de la Asamblea General.
2. Cuando se disponga de un sistema electrónico de votación para registrar los votos, en lo posible no se solicitará una votación nominal.
3. Antes del final de cada período de sesiones de la Asamblea General, la Mesa de la Asamblea debería aprovechar su experiencia y competencia y hacer sugerencias a la Mesa del siguiente período de sesiones sobre la organización y racionalización de los trabajos de la Asamblea General en ese período de sesiones.
4. A la luz de las consultas celebradas con las delegaciones interesadas, debería racionalizarse el programa de la Asamblea General en la mayor medida posible agrupando o fundiendo temas conexos, fijando un intervalo de dos años o más para la deliberación de ciertos temas y eliminando temas cuyo debate se haya aplazado en varias oportunidades sucesivas.
5. Al principio de cada período de sesiones de la Asamblea General, la Mesa debería considerar la posibilidad de convocar a ciertas Comisiones Principales sucesivamente, teniendo presentes las cuestiones que se les han asignado y la organización de los trabajos de la totalidad del período de sesiones.
6. Debería examinarse la distribución de los temas del programa entre las Comisiones Principales de la Asamblea General, y entre esas Comisiones y las sesiones plenarias de la Asamblea General, a fin de garantizar la utilización óptima de la competencia de las Comisiones, así como del tiempo y los recursos disponibles.
7. Cada Comisión Principal debería tener, además de un Presidente y un Relator, tres Vicepresidentes, a fin de que todos los grupos regionales estuviesen representados en las respectivas Mesas.
8. Salvo en circunstancias excepcionales, la Asamblea General no debería crear órganos subsidiarios sin eliminar un número equivalente de órganos establecidos.
9. La Asamblea General y el Comité de Conferencias deberían establecer las fechas y la duración de los períodos de sesiones de los órganos entre períodos de sesiones de la Asamblea General, a fin de facilitar el cumplimiento de su labor con la mayor eficiencia; para ello, deberían tenerse debidamente en cuenta la disponibilidad de instalaciones, las distintas prioridades y los recursos presupuestarios. La duración de los períodos de sesiones no debería

exceder del mínimo necesario y deberían tenerse presentes la experiencia anterior y el estado de los trabajos en curso; todos los órganos entre períodos de sesiones deberían tener la posibilidad de reducir o concluir sus períodos de sesiones antes de la fecha prevista si las circunstancias lo justifican.

10. La Asamblea General y el Comité de Conferencias deberían aplicar estrictamente la decisión contenida en la resolución 31/140, según la cual los órganos de las Naciones Unidas no se reunirán fuera de sus respectivas sedes establecidas salvo de conformidad con las excepciones aprobadas por la Asamblea General y cuando haya razones imperiosas en un caso determinado.

11. A fin de promover un examen adecuado de las cuestiones que se debaten, deberían realizarse esfuerzos para reducir el número de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. En las resoluciones no deberían pedirse observaciones de los Estados ni informes del Secretario General, excepto en los casos en que esos informes u observaciones sean indispensables para facilitar la aplicación de dichas resoluciones o la continuación del examen de la cuestión."

33. Refiriéndose al tema en general, varias delegaciones destacaron la estrecha relación existente entre la racionalización de los procedimientos y las cuestiones de fondo. También destacaron la importancia de mantener el tema en examen. A ese respecto se mencionó la situación financiera de las Naciones Unidas, que requería que los recursos reducidos se utilizaran de manera óptima. Otras delegaciones señalaron que se había creado especialmente un órgano para que se ocupara de la situación financiera de las Naciones Unidas y que la cuestión de la racionalización, por importante que fuera, era compleja y el Comité había logrado hasta ahora resultados limitados. Se expresó la preocupación de que, si se continuaba esa labor, el Comité pudiera volver a examinar propuestas que no habían contado con el apoyo general o que ya se reflejaban en anexos del reglamento de la Asamblea General. Se señaló, empero, que el documento de trabajo se concentraba en aspectos que el Comité había decidido que merecían mayor examen.

34. Algunas delegaciones recordaron que en varios foros se estaban considerando o se habían considerado diversos aspectos del asunto, y que la racionalización debía comenzar con la eliminación de la duplicación. También se observó que podría ser útil que el Comité siguiera el desarrollo de las actividades de esos foros. Se sugirió que la Secretaría realizara un estudio de esas actividades.

35. Se expresó la opinión de que la labor de racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas debía guiarse por tres consideraciones fundamentales, a saber, la estricta adhesión a la Carta de las Naciones Unidas, la inaceptabilidad de propuestas que pudieran reducir o deformar la actividad política de los órganos de las Naciones Unidas y el pleno respeto de los derechos de los Estados soberanos a señalar asuntos a esos órganos. Por otra parte, se expresó la opinión de que la capacidad de las Naciones Unidas para alcanzar los objetivos de la Carta dependía en gran medida de la calidad de sus procedimientos y que las propuestas de alcance modesto que se presentaban en el documento de trabajo no tenían por objeto limitar el derecho de los Estados soberanos a señalar asuntos a la atención de las Naciones Unidas, sino garantizar que, en la mayor medida posible, la labor de la Organización fuera lo más eficaz y rápida posible.

36. Algunas delegaciones opinaron que el documento era sumamente selectivo, ya que trataba únicamente de la Asamblea General, y que debería referirse a todos los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas, particularmente al Consejo de Seguridad, y a su funcionamiento y características. Se expresaron dudas sobre la conveniencia de un enfoque tan amplio, que entrañaría una intromisión en la competencia de los órganos principales. En nombre de los patrocinadores, se señaló que las delegaciones tenían plena libertad para presentar otras propuestas.

37. Se observó que la recomendación de que los órganos subsidiarios celebraran consultas antes de los períodos de sesiones a fin de llegar a acuerdo sobre la organización de sus trabajos y su mesa permitiría a esos órganos dedicar todo su tiempo a examinar los temas sustantivos que tuvieran ante sí.

38. Sólo se examinaron en detalle los párrafos 1 a 5 del documento de trabajo.

39. Con respecto al párrafo 1 del documento de trabajo, se expresó la opinión de que el concepto de consenso era impreciso. Si bien era conveniente que hubiera acuerdo general, ese acuerdo era significativo únicamente cuando se basaba en la voluntad política de los Estados. No se consideraba conveniente si entrañaba la eliminación de la parte sustancial de las propuestas. Por otra parte, se señaló que, pese a que no había una definición de consenso, éste formaba parte de la práctica actual de las Naciones Unidas y que el párrafo 1 del texto propuesto incluía garantías contra el posible abuso. Varias delegaciones opusieron objeciones a la última oración y destacaron en particular que el consenso no era cuestión de procedimiento y que, por consiguiente, no cabía incluirlo en el reglamento. Otras adoptaron la posición contraria, y señalaron que en el párrafo 104 del anexo V del reglamento de la Asamblea General se hacía referencia al consenso, aunque con un alcance limitado. A su juicio la propuesta sólo sería por objeto de describir la práctica de la organización en la forma que los miembros del Comité consideraran más apropiada.

40. Varias delegaciones apoyaron el párrafo 2, pero otras estimaron que constituía un alejamiento de la práctica.

41. Con respecto al párrafo 3, algunas delegaciones plantearon objeciones y se preguntó cómo podría aplicarse en la práctica la idea expuesta. Se señaló también que esa idea se reflejaba ya en el párrafo 4 del anexo VII del reglamento de la Asamblea General. En respuesta a esa opinión, se observó que ese párrafo se refería al período de sesiones en curso de la Asamblea, pero que el párrafo 3 del documento de trabajo se refería a la racionalización de los trabajos del próximo período de sesiones de la Asamblea.

42. En cuanto al párrafo 4, se observó que en el párrafo 1 del anexo VII y en los párrafos 20 y 21 del anexo V del reglamento de la Asamblea General se expresaba una idea análoga. Algunas delegaciones eran partidarias de la fusión de temas conexos. Otras señalaron las dificultades políticas que suponía determinar si diversos temas eran efectivamente conexos. Además, se expresaron dudas sobre la eliminación de temas del programa simplemente porque su examen se hubiese aplazado en varias ocasiones. No obstante, se señaló que con arreglo al texto del párrafo 4 la eliminación de temas no sería automática.

43. Varias delegaciones consideraron que el párrafo 5 merecía mayor examen. Se plantearon objeciones ante la posibilidad de que la propuesta exigiera una reorganización de los trabajos de la Asamblea General.

IV. MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Exposición del Relator

44. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí una versión revisada (A/AC.182/L.38/Rev.2) del documento de trabajo presentado en períodos de sesiones anteriores por Bélgica, España, Italia, el Japón, Nueva Zelandia y la República Federal de Alemania, que decía lo siguiente:

"Prevención y eliminación por las Naciones Unidas de controversias, situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o producir una controversia y cuestiones que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad"

1. Los Estados deben colaborar plenamente con los órganos competentes de las Naciones Unidas y apoyarlos en sus actividades preventivas respecto de controversias, situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o producir una controversia (en adelante denominadas "situación") y cuestiones que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (en adelante denominadas "cuestión").
2. Debe alentarse a los Estados a que inicien gestiones ante los órganos pertinentes de las Naciones Unidas con miras a que se les brinden sugerencias sobre los medios preventivos para tratar las controversias, situaciones y cuestiones.
3. Debe alentarse a los Estados directamente interesados, en particular si se proponen solicitar oficialmente una sesión del Consejo de Seguridad, a que inicien gestiones ante el Consejo, directa o indirectamente, en una etapa temprana y, si procede, con carácter confidencial.
4. El Consejo de Seguridad debe considerar la posibilidad de celebrar sesiones o consultas periódicas para examinar la situación internacional.
5. El Consejo de Seguridad, a fin de prepararse para tomar medidas preventivas, debe considerar la posibilidad de recurrir con mayor frecuencia al artículo 23 de su reglamento provisional a fin de designar al Secretario General como relator para una cuestión determinada, y de emplear otros medios a su disposición, conforme a lo previsto en el reglamento provisional.
6. Cuando se señale a la atención del Consejo de Seguridad una determinada controversia, situación o cuestión sin que se solicite la celebración de una sesión, el Consejo debería plantearse la posibilidad de celebrar consultas con miras a estudiar los hechos relativos a la controversia, situación o cuestión y mantenerla en examen, con la asistencia del Secretario General. En el curso de estas consultas, debería asegurarse que los Estados directamente interesados tengan igual oportunidad para exponer sus opiniones.
7. El Consejo de Seguridad, al celebrar esas consultas, y sin perjuicio de las decisiones que adopte oficialmente en una etapa posterior, debería estudiar la posibilidad de emplear los medios confidenciales que juzgue adecuados.

8. En esas consultas el Consejo de Seguridad también debería considerar la posibilidad de:

a) hacer un llamamiento a los Estados interesados para que se abstengan de cualquier acción que pueda conducir al empeoramiento de la controversia, situación o cuestión;

b) pedir a los Estados interesados que cumplan con sus obligaciones en virtud de la Carta; y/o

c) sugerir a los Estados interesados los medios de arreglo y/o las condiciones de arreglo que juzgue convenientes.

9. Cuando proceda, el Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de enviar, en una fase temprana, misiones de determinación de los hechos o de buenos oficios, o de establecer la presencia de las Naciones Unidas por conductos adecuados, incluso mediante observadores y operaciones de mantenimiento de la paz, como medio de prevenir el ulterior deterioro de la controversia, situación o cuestión en las zonas de que se trate.

10. El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de alentar y, cuando proceda, apoyar los esfuerzos emprendidos en el plano regional para impedir o eliminar una controversia, situación o cuestión en la región de que se trate.

11. El Consejo de Seguridad también debería considerar la conveniencia de recomendar a los Estados directamente interesados procedimientos o métodos de ajuste adecuados para hacer frente a las controversias, situaciones o cuestiones que se le presenten y recomendar las condiciones de arreglo que juzgue convenientes.

12. Debería alentarse al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General a que, si lo consideran adecuado para fomentar la prevención y la eliminación de controversias, situaciones y cuestiones, hagan uso pleno e inmediato de la posibilidad de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión de índole jurídica.

13. Debe alentarse a la Asamblea General a hacer pleno uso de las disposiciones de la Carta a fin de examinar las controversias, situaciones y cuestiones y, sin perjuicio del Artículo 12, formular recomendaciones adecuadas, incluida la posibilidad de recurrir a las negociaciones o a otros medios pacíficos de ajuste o arreglo.

14. La Asamblea General debe alentar y, cuando proceda, apoyar los esfuerzos emprendidos en el plano regional para impedir o eliminar una controversia, situación o cuestión en la región de que se trate.

15. Si una controversia, situación o cuestión se ha señalado a la atención de la Asamblea General, ésta debería considerar la posibilidad de hacer un mayor uso, cuando proceda, de los mecanismos para la determinación de los hechos, incluido el envío de misiones a tal fin, con el consentimiento del Estado receptor.

16. Si el Estado o los Estados directamente interesados en una controversia, situación o cuestión recurren al Secretario General, éste debería responder rápidamente para instar a los Estados a que busquen una solución o ajuste por medios pacíficos de su propia elección y ofrecer sus buenos oficios o cualquier otro medio a su disposición, según juzgue conveniente.
17. El Secretario General debería considerar la posibilidad de dirigirse a los Estados directamente interesados en un esfuerzo por impedir que una determinada controversia, situación o cuestión se convierta en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.
18. El Secretario General debería considerar la posibilidad de hacer pleno uso de los mecanismos para la determinación de los hechos, incluido el envío de su representante o de misiones de determinación de los hechos, con el consentimiento del Estado receptor, a las zonas en que exista una controversia o una situación o que estén relacionadas con una cuestión.
19. El Secretario General debe alentar, cuando proceda, los esfuerzos emprendidos en el plano regional para impedir o eliminar una controversia, situación o cuestión en la región de que se trate.
20. La información obtenida por el Secretario General debe ser transmitida al Consejo de Seguridad a petición del Consejo o por iniciativa del Secretario General, teniendo en cuenta la necesidad de mantener su carácter confidencial, y, cuando proceda, debe ser transmitida a la Asamblea General a petición de la Asamblea o por iniciativa del Secretario General.
21. Debe alentarse al Secretario General a dirigirse al Consejo de Seguridad con carácter confidencial y a hacer pleno uso de su derecho de señalar controversias, situaciones o cuestiones a la atención del Consejo de Seguridad tan pronto lo juzgue conveniente.
22. Debe alentarse al Secretario General a que considere la posibilidad de pedir al Consejo de Seguridad que se reúna para tratar las cuestiones previstas en el Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas.
23. Cuando proceda, deben examinarse las actividades preventivas."
45. El Grupo de Trabajo tuvo también ante sí un documento de trabajo (A/AC.182/L.48) presentado por Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana, que decía lo siguiente:

"Papel de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidas, entre otras cosas, la prevención y la eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a fricción internacional o a una controversia"

Observaciones explicativas

El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales interesa a todos los países y es un propósito fundamental de las Naciones Unidas.

En las resoluciones 38/141 de 19 de diciembre de 1983, 39/80 A de 13 de diciembre de 1984 y 40/78 de 11 de diciembre de 1985, la Asamblea General pidió al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que asignara prioridad, dedicándole más tiempo, a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad, y permitirles que cumplieran plenamente con las responsabilidades que les incumbe en la materia con arreglo a la Carta; para ello habría de examinar, entre otras cosas, la cuestión de la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que pudieran dar origen a fricción internacional o a una controversia; se pidió al Comité Especial que examinara todas las cuestiones con miras a presentar sus conclusiones a la Asamblea General a fin de que ésta aprobara las recomendaciones que considerara apropiadas.

Aunque el Comité Especial, en sus períodos de sesiones de 1984 y 1985, llevó a cabo un examen preliminar centrado primordialmente en un aspecto de la labor de las Naciones Unidas y de sus órganos principales antes del comienzo del arreglo pacífico de controversias, aún no ha realizado un examen más completo de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, según lo previsto en el mandato del Comité.

El fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en esta esfera no puede separarse del papel de los Estados y del modo en que cumplen sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con los principios fundamentales del derecho internacional.

Es necesario hacer hincapié en la función de los Estados como principales protagonistas en el mantenimiento de la paz y la seguridad y en la prevención de conflictos, y su comportamiento de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas debe considerarse un aspecto fundamental en cualquier debate realista del problema. Debe darse especial atención a la protección contra la guerra, especialmente la guerra nuclear, como tarea primordial en la prevención de conflictos y, en general, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Dicho debate podría conducir ulteriormente a la elaboración de un documento de carácter declaratorio sobre el fortalecimiento de la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta, y sobre los esfuerzos de los Estados para eliminar las amenazas a la paz, en particular la amenaza de una guerra nuclear, detener la carrera de armamentos y lograr un mejoramiento de la situación internacional en un espíritu de coexistencia pacífica y distensión. Con ello también se contribuiría de manera importante a la creación de un sistema de seguridad internacional de alcance global.

El presente documento tiene por objeto proporcionar los puntos de partida necesarios que permitan al Comité ampliar gradualmente su base de trabajo a fin de emprender, en forma ordenada y realista, un examen amplio de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el mandato que le confirió la Asamblea General.

Las siguientes disposiciones podrían constituir, prima facie, un marco para las deliberaciones del Comité Especial en ese sentido.

I. Validez permanente de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

1. Los acontecimientos internacionales de los cuatro últimos decenios han reafirmado de manera convincente la viabilidad de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Es posible evitar otra guerra mundial, salvaguardar la paz y mejorar el bienestar de la humanidad.

2. Se han logrado importantes adelantos en los esfuerzos cooperativos de la comunidad internacional para mantener la paz y la seguridad internacionales, crear una mayor conciencia en el plano internacional de la necesidad del desarme y de la cooperación para el desarrollo, así como en otras esferas importantes. El proceso de liberación nacional y descolonización prácticamente ha concluido.

3. No obstante, pese a esos logros, aún no se han cumplido plenamente los propósitos de la Carta y sus principios y disposiciones no son acatados cabal y universalmente. La situación se sigue caracterizando por una creciente tensión y ansiedad debidas a la acumulación sin precedentes de armas nucleares y de otros medios capaces de producir una destrucción definitiva, así como a la continuación y agravación de los conflictos locales, la injerencia y la intervención, los actos de agresión, las violaciones del derecho a la libre determinación, y graves problemas económicos y sociales, especialmente en los países en desarrollo. Todas estas cuestiones inciden directamente en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y deben resolverse con carácter urgente mediante decididos esfuerzos colectivos.

4. El requisito más importante para resolver los problemas críticos del mundo en la actualidad y salvaguardar la paz y la seguridad internacionales es el acatamiento por todos los Estados de los propósitos y principios de las Naciones Unidas consagrados en la Carta y desarrollados en otros instrumentos internacionales generalmente reconocidos, tales como:

a) La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960;

b) La Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970;

c) La Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, de 16 de diciembre de 1970;

d) La Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, de 15 de noviembre de 1982;

así como de las disposiciones de otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso, entre otros, la Definición de la agresión, de 14 de diciembre de 1974, el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, de 1° de julio de 1978, y la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, de 15 de diciembre de 1978.

5. Incumbe a todos los Estados la responsabilidad de lograr una aplicación más efectiva de los principios y normas fundamentales del derecho internacional contemporáneo, especialmente en lo que respecta al acatamiento de los siguientes principios universalmente aceptados:

a) El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos;

b) El principio de la igualdad soberana de los Estados;

c) El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta;

d) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

e) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

f) El principio de que los Estados prestarán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerzan de conformidad con la Carta y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual las Naciones Unidas estuvieren ejerciendo acción preventiva o coercitiva;

g) El principio de la no intervención en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta;

h) El principio de la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta.

II. Marco general para definir el papel de los Estados en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

1. La responsabilidad fundamental respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a fricción internacional o a una controversia incumbe a los Estados soberanos que son los principales sujetos del derecho internacional.

2. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas están obligados a dar pleno apoyo a los esfuerzos de la Organización para asegurar el respeto y el acatamiento de las disposiciones de la Carta a fin de aumentar la eficacia de la Organización y de sus órganos competentes en el desempeño de las responsabilidades que les asigna la Carta respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

3. En el ejercicio de los derechos inherentes a la soberanía de cada Estado, todos los Estados están en la obligación de definir y conducir sus relaciones con otros Estados de conformidad con el derecho internacional y de modo

compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas a fin de evitar que surjan controversias o conflictos internacionales que constituyan una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

4. Cuando se determine, de conformidad con la Carta, que peligran la paz y la seguridad internacionales, todos los Estados deben procurar de buena fe adoptar medidas colectivas eficaces para eliminar las amenazas a la paz y suprimir los actos de agresión, según los definió la Asamblea General en su resolución 3314 (XXIX), u otras amenazas a la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con el derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias internacionales o situaciones que puedan dar origen a un quebrantamiento de la paz; para ello, los Estados deben respetar plenamente la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad para decidir las medidas o acciones que puedan ser necesarias para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

5. Nada de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá interpretarse en el sentido de que amplía o restringe en forma alguna el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a los casos en que es lícito el uso de la fuerza.

6. Puesto que el proceso de desarme afecta los intereses de seguridad fundamentales de todos los Estados, éstos deben interesarse activamente y contribuir a las medidas de desarme y limitación de los armamentos, que desempeñan un papel indispensable en el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Entre esas medidas, debe asignarse la más alta prioridad a la prevención de la guerra nuclear, así como a la adopción de disposiciones inmediatas y eficaces para lograr la liquidación total de todos los arsenales de armas nucleares y químicas y prohibir las armas ofensivas en el espacio ultraterrestre. Debe fortalecerse el papel y la responsabilidad de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, de conformidad con la Carta, mediante esfuerzos colectivos urgentes y la adopción de medidas para refrenar e invertir la carrera de armamentos, eliminar la amenaza nuclear en la Tierra, prevenir la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y emplear los recursos materiales y humanos para el desarrollo económico y social de la humanidad.

III. Medidas que podrían adoptar los Estados para aplicar en forma más eficaz los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales

El Comité Especial podría examinar las siguientes cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con miras a preparar las recomendaciones pertinentes para presentarlas a la Asamblea General.

1. La elaboración de medidas urgentes que los Estados deberían adoptar a nivel mundial o regional, o a cualquier otro nivel, para promover la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, con miras a reducir y eliminar la amenaza de un enfrentamiento militar y, en particular, la amenaza de una guerra nuclear, por conducto de, en particular, lo siguiente:

a) La realización de progresos en la elaboración de un instrumento amplio y de obligatoriedad universal sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

b) La renuncia por todos los Estados poseedores de armas nucleares a ser los primeros en utilizar dichas armas, renuncia que se haría en forma individual o en el marco de un acuerdo colectivo, con miras a prohibir por completo toda utilización de las armas nucleares y, en consecuencia, prevenir el estallido de una guerra nuclear;

c) La adopción por todos los Estados poseedores de armas nucleares del compromiso de no utilizar dichas armas en ninguna circunstancia contra los Estados no poseedores de armas nucleares en cuyo territorio no haya armas de esa índole, de respetar la condición de las zonas libres de armas nucleares que se hayan creado y de alentar la creación de nuevas zonas de esa índole en varias regiones del mundo;

d) El fortalecimiento del régimen de no proliferación de las armas nucleares, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

e) La pronta elaboración de acuerdos internacionales obligatorios para fortalecer la índole pacífica del espacio ultraterrestre, para declarar ilegal cualquier desarrollo o emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la utilización de la fuerza en el espacio ultraterrestre y desde éste contra la Tierra, y para promover una amplia cooperación internacional para el aprovechamiento del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, respetando su no militarización;

f) La concertación, con carácter regional o por conducto de alianzas político-militares, de acuerdos mutuos sobre la no utilización de la fuerza militar, incluido el compromiso de no ser el primero en utilizar armas nucleares o convencionales contra otro país y de mantener relaciones pacíficas con los Estados partes en esos acuerdos, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, reducir las tensiones y crear condiciones en las que se pueda superar gradualmente la división del mundo en agrupaciones político-militares.

2. La aplicación, a nivel mundial o regional, de otras medidas sustantivas de índole política y militar para aumentar la confianza y la estabilidad con miras al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, medidas tales como las siguientes:

a) La introducción de una moratoria respecto de todas las explosiones nucleares hasta que se concierte un tratado sobre la prohibición total y general de los ensayos de armas nucleares;

b) El compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de abstenerse de emplazar armas nucleares en el territorio de los Estados en que no haya armas de esa índole, así como de no aumentar las existencias de armas nucleares y de no reemplazarlas con armas nuevas en los países en que ya se hayan instalado armas de esa índole;

c) La adopción de otras medidas pertinentes, como la prevención de la utilización accidental o no autorizada de armas nucleares y la evitación de la posibilidad de ataques sorpresivos;

d) La no proliferación de otros tipos de armas de destrucción en masa, en particular de las armas químicas, incluida la creación de zonas libres de armas químicas;

e) La asunción de la obligación de no diseñar ni fabricar nuevos tipos de armas de destrucción en masa, ni nuevos sistemas de armas de esa índole, ni tampoco armas convencionales cuya capacidad de destrucción sea comparable a la de las armas de destrucción en masa;

f) El no incremento de los presupuestos militares y su reducción proporcional equilibrada.

3. La aplicación eficaz del sistema de seguridad colectiva estipulado en la Carta es un requisito previo fundamental para el logro de una paz genuina y duradera, y es necesario procurar activamente ese objetivo. A ese respecto, los Estados deberían prestar la debida atención en particular a:

a) Emplear todos los medios a su disposición para fortalecer el papel del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de los conflictos y la eliminación de las amenazas a la paz y la seguridad, incluida la reafirmación en la práctica de su obligación de observar y aplicar en forma estricta las decisiones del Consejo de Seguridad;

b) Garantizar que haya un arreglo político justo de las crisis internacionales y los conflictos regionales;

c) Hacer mayor uso, sin menoscabo del principio de la libre elección de los medios, de las consultas directas y las negociaciones significativas para prevenir y resolver en forma pacífica sus controversias.

4. La identificación y la elaboración de medidas adicionales, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, destinadas a:

a) El cumplimiento de la prohibición de que el territorio de un Estado o un país sea objeto de incursión militar, ocupación o anexión por la fuerza, en violación de la Carta;

b) El pleno ejercicio del derecho de todos los pueblos a determinar su propio destino, incluidos el derecho a formar un Estado y el derecho a la independencia, sin coerción o coacción externa;

c) La terminación del proceso de descolonización.

5. Una paz y una estabilidad duraderas requieren asimismo que los Estados gocen de seguridad económica, lo cual forma parte integrante de un sistema amplio de seguridad internacional. A ese respecto, es particularmente importante asegurar lo siguiente:

a) Que todos los Estados cooperen más plenamente en el establecimiento de relaciones económicas internacionales que sean justas y racionales, alentando la realización de cambios estructurales en la economía mundial en beneficio de todos los Estados y teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, de conformidad con la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, aprobados en 1974;

b) Que, con carácter de urgencia, se adopten por acuerdo y se apliquen medios eficaces de resolver en forma amplia las cuestiones interrelacionadas referentes al dinero, las finanzas, la deuda y el comercio y otros problemas conexos;

c) Que se respete sistemáticamente la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales y de otra índole;

d) Que ningún Estado utilice medidas económicas o políticas o cualesquiera otras medidas destinadas a obligar a otro Estado a que le subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y que no aliente a otros a utilizarlas.

6. En interés de la paz y la seguridad, los Estados deberían asegurar el acceso más amplio posible a los logros de la ciencia y la tecnología modernas y la aplicación de éstas con fines exclusivamente pacíficos.

7. Con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a prevenir las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, todos los Estados deberían aumentar sus esfuerzos por fortalecer el papel del derecho internacional, ratificando los instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, o adhiriéndose a esos instrumentos, en particular la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

8. En la esfera de la educación, la información y la legislación nacional, los Estados tienen ante sí tareas importantes relativas al fortalecimiento de la paz y la seguridad. Deberían brindar educación para la paz a todos los niveles en sus sistemas escolares y, si aún no lo han hecho, aprobar leyes en que se prohíba la propaganda de guerra y la difusión de ideas y prácticas fascistas o similares. Asimismo, los medios nacionales de información masiva, las instituciones culturales y científicas y los demás medios pertinentes deberían promover más activamente esos objetivos.

IV. El papel del Consejo de Seguridad y de otros órganos principales de las Naciones Unidas en la prevención y la eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones susceptibles de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocen la necesidad de que se fortalezca el papel de la Organización, en particular el del Consejo de Seguridad, al cual, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, le ha sido conferida la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. En ese contexto, todos los Estados Miembros prestan particular atención a que la Organización, de conformidad con la Carta, participe más en la prevención y la eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones susceptibles de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia. Con ese fin, todos los Estados Miembros hacen hincapié en lo siguiente:

1. El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 de la Carta para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

2. A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39 de la Carta, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que el Consejo juzgue necesarias o aconsejables. Solamente al Consejo de Seguridad le incumbe adoptar decisiones sobre las cuestiones relativas al establecimiento de operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, así como a la dirección de éstas durante toda su realización, al envío de misiones de observadores y a la dirección de las actividades de éstos.

3. El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A ese respecto, solamente el Consejo de Seguridad tiene derecho a decidir respecto de todas las cuestiones relativas al envío de misiones de determinación de los hechos y a la dirección de las actividades de éstas.

4. La Asamblea General, teniendo en cuenta las disposiciones que figuran en los Artículos 11 y 12 de la Carta, podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones.

5. El Secretario General podrá señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto que, en su opinión, pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Secretario General prestará asistencia, con todos los medios a su disposición, en la aplicación de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y desempeñará las funciones que le encomiende el Consejo de Seguridad. El Secretario General informará al Consejo de Seguridad sobre los resultados obtenidos en el desempeño de esas funciones."

46. El Grupo de Trabajo celebró un debate para organizar su examen del tema. Los patrocinadores del documento A/AC.182/L.38/Rev.2 y algunas otras delegaciones destacaron el carácter especial de su documento revisado como consecuencia de la labor realizada por el Comité durante dos períodos de sesiones consecutivos con arreglo al acuerdo alcanzado en el período de sesiones de 1983 de comenzar por elaborar el aspecto preventivo del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Mencionaron al respecto el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 40/78 de la Asamblea General, que disponía que el Comité Especial se ocupara sin tardanza de su documento y de otras propuestas que pudieran presentarse sobre la cuestión concreta de que se ocupaba, con miras a concluir el examen de ésta. También instaron al Comité Especial a que iniciara un proceso de redacción tomando como base su documento a fin de formular recomendaciones concretas sobre el papel preventivo de los órganos de las Naciones Unidas.

47. Los patrocinadores del documento A/AC.182/L.48 y algunas otras delegaciones destacaron el carácter general del mandato del Comité Especial. Mencionaron a ese respecto el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 40/78 de la Asamblea General,

que disponía que el Comité Especial asignara prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos y no, como se había afirmado, a un aspecto concreto de esa cuestión. Hicieron hincapié en el derecho soberano de todo Estado a presentar propuestas en cualquier momento, las cuales debían examinarse en pie de igualdad con cualesquiera otras propuestas.

48. Un tercer grupo de delegaciones, tras haber escuchado los argumentos expuestos por ambos grupos de patrocinadores, destacó la necesidad urgente de formular recomendaciones concretas sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, lo cual, en su opinión, constituía la prueba de la credibilidad del Comité Especial. También recordó el acuerdo alcanzado en 1983 para iniciar la elaboración de una recomendación concreta sobre el papel preventivo de los órganos de las Naciones Unidas, incluido el comportamiento de los Estados al respecto. Subrayó que el documento A/AC.182/L.38/Rev.2 se basaba no sólo en las opiniones de sus patrocinadores, sino también en distintas observaciones formuladas por todas las delegaciones en los dos últimos años durante el examen de la cuestión y llegó a la conclusión de que constituía una etapa avanzada. Ese grupo de delegaciones consideraba que el documento A/AC.182/L.48 representaba una valiosa contribución a la labor del Comité Especial por parte de sus patrocinadores e insistió en que se necesitaría más tiempo para que sus gobiernos respectivos pudieran estudiar su contenido. Por consiguiente, propuso que el Comité Especial comenzara por dar término a su labor sobre el papel preventivo de los órganos de las Naciones Unidas con la redacción de un documento basado en el documento A/AC.182/L.38/Rev.2 y las partes pertinentes del documento A/AC.182/L.48, y luego dedicara algunas reuniones al examen de las partes restantes del documento A/AC.182/L.48.

49. Tras celebrar consultas, el Grupo de Trabajo convino en que desempeñaría su labor ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en la resolución 40/78 de la Asamblea General; dedicaría: una reunión a la presentación de los dos documentos (A/AC.182/L.38/Rev.2 y A/AC.182/L.48); una o dos reuniones a un intercambio preliminar de opiniones sobre ambos documentos; cinco reuniones al examen concreto del documento A/AC.182/L.38/Rev.2, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del documento A/AC.182/L.48 con miras a determinar los puntos en que existía acuerdo; y tres reuniones al examen del documento A/AC.182/L.48.

Presentación de los documentos de trabajo A/AC.182/L.38/Rev.2 y A/AC.182/L.48 e intercambio preliminar de opiniones al respecto

50. Hizo una exposición introductoria un portavoz de los patrocinadores de cada uno de los dos documentos de trabajo.

51. Varios representantes consideraban que el documento de trabajo revisado (A/AC.182/L.38/Rev.2) era definitivamente mejor que las versiones anteriores. Señalaron que en la versión revisada del documento de trabajo se mantenía la idea básica de la versión presentada en 1985 en cuanto al contenido, y sólo se habían introducido cambios estructurales y de redacción en respuesta a las observaciones formuladas y con fines de claridad y precisión. Dijeron que el documento de trabajo revisado constituía una base sólida para que el Comité iniciara la redacción de un documento en que figuraran recomendaciones concretas sobre el papel preventivo de los órganos de las Naciones Unidas, que se presentaría a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones. Los mismos representantes destacaron también que ese documento brindaba al Comité una oportunidad óptima de llegar a un acuerdo general sobre un documento relativo a la cuestión que se examinaba. En su opinión, ello se debía en gran medida a su carácter concreto y

específico y también al acuerdo general a que se había llegado en 1983 de comenzar por elaborar conclusiones respecto del papel preventivo de los órganos de las Naciones Unidas. También consideraban que la versión revisada del documento de trabajo se ajustaba plenamente al espíritu y la letra de la Carta.

52. Sin embargo, algunos representantes expresaron reservas con respecto al contenido del documento de trabajo revisado (A/AC.182/L.38/Rev.2), dado que, a su juicio, varios de sus párrafos eran contrarios a las disposiciones de la Carta, en especial las relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Pensaban que era prematuro tratarlo como única base para preparar un documento que se había de presentar a la Asamblea General, ya que dejaba de lado elementos más fundamentales, en particular el comportamiento de los Estados respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

53. Algunas delegaciones consideraron que el documento de trabajo A/AC.182/L.48 constituía una base sólida para la labor del Comité Especial, en estricta conformidad con su mandato y con la Carta, ya que proporcionaba una amplia gama de medidas eficaces en las esferas militar, política, económica y humanitaria que debían adoptar todos los Estados a fin de crear un sistema amplio de seguridad internacional. Esas delegaciones destacaron que asignaban primera prioridad al programa de la eliminación total de todas las armas de aniquilación en masa para fines del siglo XX, propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 15 de enero de 1986, que era, a su juicio, de importancia primordial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Así pues, en su opinión, el documento era amplio, incluía principios generales sobre la conducta de los Estados y podía constituir la base de un documento de carácter declaratorio sobre el fortalecimiento de la eficacia de las Naciones Unidas y sobre los esfuerzos de los Estados para eliminar la amenaza de guerra nuclear, poner fin a la carrera de armamentos y mejorar la situación internacional.

54. Otros representantes expresaron reservas con respecto al contenido del documento A/AC.182/L.48. Consideraban que el documento era excesivamente ambicioso, ya que intentaba abordar todas las cuestiones a que hacía frente la comunidad internacional y hacía referencia a cuestiones que estaban más allá de la competencia del Comité, muchas de las cuales eran motivo de controversia. Destacaron que no sería posible obtener resultados o llegar a un acuerdo general si se trabajaba sobre la base del documento A/AC.182/L.48. Aunque algunas de las ideas que figuraban en él merecían discutirse, el examen del documento A/AC.182/L.48 no debía en modo alguno impedir la finalización del documento A/AC.182/L.38/Rev.2 que había sido preparado de conformidad con el acuerdo alcanzado en 1983.

Examen concreto del documento A/AC.182/L.38/Rev.2, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del documento A/AC.182/L.48, con miras a determinar puntos de acuerdo

55. Varios representantes consideraron que la idea en que se basaba el párrafo 1 del documento de trabajo revisado (A/AC.182/L.38/Rev.2) correspondía a diversas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el párrafo 5 del Artículo 2. Se destacó que este párrafo trataba de la fase embrionaria en el desarrollo cronológico de una controversia o situación, antes de que se produjera una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

56. Algunos representantes estimaban que las actividades preventivas eran sólo uno de los aspectos de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y creían que podría resultar útil destacar este hecho y el papel decisivo de los Estados en las actividades preventivas, pero sugirieron que esto podría hacerse en otra parte del documento, en un capítulo introductorio o en el preámbulo.

57. Se formularon observaciones sobre algunos términos que aparecían en el texto del documento. Se dijo que se necesitaban aclaraciones sobre el término "actividades preventivas", que no aparecía en la Carta. Se formularon preguntas con respecto al significado del término "controversia". Además, se propuso omitir en todo el documento las referencias a "cuestiones", término que abarcaba los conceptos de "controversia" y "situación", como el Artículo 12 de la Carta dejaba bien en claro. Por último, se puso en duda lo apropiado de la frase "órganos competentes".

58. Algunos representantes formularon reservas respecto del párrafo 1, pues consideraron que se intentaba imponer a los Estados obligaciones contrarias a la Carta. Algunos representantes criticaron el párrafo debido a que no reconocía el vínculo orgánico entre ese papel de los Estados y el de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en esa esfera. Propusieron incluir en el documento A/AC.182/L.38/Rev.2 los párrafos 1 a 4 y una parte del párrafo 6 de la sección II del documento A/AC.182/L.48.

59. Otros representantes expresaron sus dudas respecto de la inserción de determinados párrafos del documento A/AC.182/L.48 en el documento A/AC.182/L.38/Rev.2. A su juicio esos párrafos eran demasiado generales y no eran pertinentes dado el ámbito específico del documento A/AC.182/L.38/Rev.2. También se puso en duda que los párrafos 1 y 4 de la sección II del documento A/AC.182/L.48 correspondieran al párrafo 1 del Artículo 24 y al párrafo 1 del Artículo 48 de la Carta de las Naciones Unidas.

60. Con respecto al párrafo 2 del documento de trabajo revisado (A/AC.182/L.38/Rev.2), se formularon preguntas acerca del significado de expresiones tales como "gestiones", "sugerencias", "órganos pertinentes" y "medios preventivos". Se preguntó si convendría indicar explícitamente que los Estados mencionados en el párrafo 3 eran los Estados "directamente interesados".

61. Algunos representantes consideraron como una omisión grave que no se mencionara la libre elección de medios a disposición de los Estados para resolver controversias en virtud del Artículo 33 de la Carta. Antes de alentar a los Estados a recurrir al Consejo de Seguridad en esta etapa temprana de una controversia, se debería alentarlos a negociar entre sí. Se propuso además que en el documento de trabajo se incluyeran algunos principios generales relativos al arreglo pacífico de controversias y que se añadieran partes del párrafo 3 de la sección III del documento A/AC.182/L.48. Además, se propuso insertar una referencia a que los Estados, antes de recurrir al Consejo de Seguridad, hicieran uso previo de los acuerdos regionales para el arreglo pacífico de controversias, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas.

62. Sin embargo, otros representantes no consideraban que el párrafo 2 afectara de modo alguno al Artículo 33 de la Carta; a su juicio, nada impedía que los Estados emplearan los medios especificados en dicho Artículo según juzgaran conveniente. Además, dijeron que no era pertinente repetir principios y

disposiciones generales contenidos en la Carta y relacionados con el arreglo de controversias. Tales propuestas no se centraban en aspectos preventivos concretos y el examen de ellas sólo serviría para retrasar los trabajos respecto del documento.

63. En cuanto al párrafo 3, se propuso limitar el párrafo a las gestiones directas ante el Consejo de Seguridad, con sujeción a los procedimientos y prioridades establecidos por el Consejo. Además, se sugirió que se insertara en el párrafo el contenido del Artículo 34 de la Carta; sin embargo, según otra opinión esto era innecesario.

64. Los párrafos 4, 5 y 6 por lo general tuvieron una acogida favorable. Se observó con respecto al párrafo 4 que, en comparación con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas, la primera parte del párrafo era regresiva; se expresó otra opinión de que era preciso ajustar más el texto al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta. Se dijo en respuesta que las sesiones periódicas previstas en el documento de trabajo habían de celebrarse con carácter oficioso y con un fin específico, y que, por consiguiente, eran diferentes de las previstas en la Carta. La palabra "periódicas" planteaba dificultades a algunas delegaciones. Se propuso limitar el alcance de la segunda parte del párrafo 4 aclarando que los acontecimientos que habían de examinarse eran aquéllos que ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales. Se propuso sustituir la palabra "y" por la palabra "o" a fin de dar más margen al Consejo de Seguridad. Se propuso también reflejar en el párrafo 4 la idea contenida en el párrafo 3 del Artículo 28 debido a que la presencia del Consejo de Seguridad en zonas conflictivas tendría un efecto preventivo beneficioso. Por otra parte, se observó que, además de crear problemas de organización, la celebración de sesiones del Consejo de Seguridad en lugares que no fueran la Sede de la Organización podría perturbar la fluidez de sus actuaciones. Además, se propuso añadir al párrafo 4 una frase para ampliar su alcance.

65. Con respecto al párrafo 5 se propuso suprimir las últimas palabras ("conforme a lo previsto", etc.), que se consideraron restrictivas. Se estimó que el comienzo del párrafo era poco claro y que la referencia al artículo 23 daba demasiada importancia a uno de los medios de acción entre muchos otros que tenía a su disposición el Consejo.

66. En cuanto al párrafo 6, se propuso suprimir la frase "con la asistencia del Secretario General", que se consideró imprecisa. Varias delegaciones criticaron la redacción de la segunda oración por ser excesivamente rígida. También se sugirió que se incluyera en el párrafo la idea contenida en el párrafo 3 de la sección IV del documento A/AC.182/L.48.

67. Con respecto al párrafo 7, se expresaron dudas acerca de la condición "y sin perjuicio, etc.", así como de la referencia a "los medios confidenciales", que algunas delegaciones consideraron excesivamente restrictivas y otras, inapropiadas en relación con una etapa de las actividades del Consejo en que el carácter de la controversia y la competencia del Consejo para tratarla todavía no estaban establecidos claramente. Sin embargo, a este respecto se señaló a la atención el supuesto fundamental en que se basaban los párrafos 6 a 8, formulado en las palabras iniciales del párrafo 6. Se hizo referencia a la práctica establecida de emitir declaraciones del Presidente después de la celebración de consultas sin que se celebrara una reunión oficial. Se señaló también que en el caso previsto, el Presidente del Consejo tenía la obligación de celebrar consultas oficiosas independientemente de la posición de la otra parte, como se hacía habitualmente.

68. En cuanto al párrafo 8, se propuso incluir en el apartado a) una mención de la obligación de los Estados interesados de dedicarse activamente al arreglo de su controversia. Se criticó el apartado c) del párrafo 8 por intentar introducir en el proceso de consultas elementos que correspondían a otra etapa de las actividades del Consejo. Se señaló que la Carta preveía recomendaciones del Consejo de Seguridad, no sugerencias, y que contemplar la posibilidad de recurrir a tales medidas en una etapa en que el asunto todavía no estaba oficialmente ante el Consejo era contrario a la Carta y al principio de no intervención enunciado en el párrafo 7 del Artículo 2.

69. En cuanto a los párrafos 9 y 10, se expresó la opinión de que no era apropiado agrupar una serie de medidas, cada una de las cuales era objeto de un conjunto diferente de condiciones previas en virtud de la Carta. Se observó que en el texto debería especificarse que el envío de misiones de determinación de los hechos estaba sujeto al consentimiento de los Estados interesados. Por otra parte, se observó que el documento de trabajo tenía el propósito únicamente de fomentar el uso de determinados procedimientos, y que correspondería al Consejo de Seguridad determinar si se habían reunido las condiciones a las cuales estaba sujeto el recurso a los procedimientos. En cuanto a la observación de que la oración "la presencia de las Naciones Unidas por conductos adecuados" no estaba clara, se dijo que se había elegido una fórmula amplia para salvaguardar la libertad de acción del Consejo de Seguridad. Se propuso que el párrafo 9 incluyera formulaciones procedentes de los párrafos 1 y 2 de la sección IV del documento A/AC.182/L.48. Por otra parte, se observó que las formulaciones de que se trataba estaban basadas en el Artículo 39 de la Carta, que se refería a una etapa mucho más avanzada que la que se preveía en el documento A/AC.182/L.38/Rev.2. En cuanto al párrafo 10, se propuso ajustarlo más al párrafo 3 del Artículo 52 de la Carta e incluir la condición que figuraba en el párrafo 1 del mismo Artículo.

70. Se consideró que el párrafo 11 estaba más relacionado con la solución de controversias que con la prevención de conflictos. Se expresaron dudas con respecto a la referencia a "situaciones o cuestiones" a la luz del Artículo 36 de la Carta, y se propuso sustituir la palabra "y" por la palabra "o" en la última línea, teniendo en cuenta el Artículo 37. Se observó además que en el párrafo no se reflejaba la idea contenida en el párrafo 2 del Artículo 36.

71. En cuanto al párrafo 12, se observó que la búsqueda de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia era un medio preventivo muy eficaz. Por otra parte, algunas delegaciones consideraron que el texto iba en contra de los Artículos 33 y 96 de la Carta, y otras, que era menos satisfactorio que la versión anterior.

72. En nombre de los patrocinadores se expresó satisfacción por el carácter constructivo del debate. Se indicó que las observaciones formuladas, incluidas las sugerencias relativas a la redacción, se tendrían debidamente en cuenta.

Consideración del documento A/AC.182/L.48

73. Un portavoz de los copatrocinadores propuso que los párrafos del documento de trabajo (A/AC.182/L.48) se agruparan de determinada manera a fin de proceder a un debate ordenado, examinando sucesivamente grupos de párrafos.

74. Antes de llegar a un acuerdo sobre el método que debía seguirse al examinar el documento de trabajo (A/AC.182/L.48), se preguntó si se podía creer de buena fe que el criterio sumamente controversial reflejado en el documento A/AC.182/L.48

podía reemplazar con ventaja, en particular en un comité regido por la norma del acuerdo general, el criterio de examen por partes que había permitido al Comité Especial lograr resultados en dos de sus esferas de trabajo, y por el cual habían optado los patrocinadores del documento A/AC.182/L.38/Rev.2 al centrarse en un aspecto concreto de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales respecto del cual parecía posible lograr acuerdo general. Se observó, por otra parte, que todas las delegaciones debían ceñirse al acuerdo reflejado en el párrafo 49 supra en el sentido de que los Estados podrían presentar propuestas relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales "en todos sus aspectos" en la medida que lo estimaran conveniente, que el Comité Especial se veía afectado por tácticas de dilatación procesal encaminadas a imponer la voluntad de unos a otros y que difícilmente se ajustaban a la preocupación general por la eficiencia y la economía, y que no debía rechazarse de plano ninguna propuesta por no poder contar con acuerdo general mientras no se hubiera debatido seriamente.

75. El Grupo de Trabajo acordó examinar parte por partes el documento de trabajo (A/AC.182/L.48), comenzando por la parte titulada "Observaciones explicativas".

76. En lo que respecta a la parte titulada "Observaciones explicativas" y al documento en general, un grupo de delegaciones subrayaron que el documento de trabajo consideraba los esfuerzos desplegados por los Estados de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas como un aspecto vital de todo debate realista sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, hicieron hincapié en que debería prestarse especial atención a la protección contra la guerra, en particular la guerra nuclear, y a la creación de un sistema global de seguridad internacional como tarea esencial para el logro de la paz en el mundo y la ampliación de la cooperación internacional entre los Estados. Otro grupo de delegaciones consideraron que el documento de trabajo estaba desequilibrado y pusieron de relieve que algunas de las propuestas se referían a asuntos muy polémicos y podían paralizar los trabajos del Comité Especial. No veían la conveniencia de que el Comité se apartara del criterio de examen por partes adoptado por acuerdo general en 1983.

77. Algunas delegaciones consideraron que los tres primeros párrafos del documento de trabajo (A/AC.182/L.48) eran inobjetables: se opinó que el primer párrafo debía ser aceptable para todos y que los otros dos contenían un recordatorio útil del carácter amplio del mandato del Comité con respecto a la cuestión que se examinaba. Otras delegaciones sostuvieron que esos párrafos eran o innecesarios o engañosos. Varias delegaciones se opusieron al segundo párrafo por cuanto la cita que contenía de la resolución 40/78 de la Asamblea General estaba trunca en dos aspectos reveladores: omitía la referencia a la importancia del acuerdo general que figuraba en el párrafo 5 y a la parte del párrafo 3 a) de la resolución 40/78 en que se daban instrucciones al Comité Especial para que se ocupara sin tardanza del documento de trabajo (A/AC.182/L.38/Rev.2) a fin de terminar su examen. Se indicó en respuesta que los copatrocinadores estaban decididamente empeñados en el principio del acuerdo general y que habían citado la parte del párrafo 3 a) de la resolución 40/78 a que se proponía responder su documento de trabajo.

78. Con respecto a los párrafos cuarto, quinto y sexto del documento de trabajo, varias delegaciones expresaron fuerte desacuerdo con la aseveración de que el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas no podía separarse de la conducta de los Estados. Se consideró que este criterio difería del objetivo general del

Comité Especial que, como indicaba su título, era fortalecer el papel de la Organización, y que era diametralmente opuesto al supuesto básico que había orientado las actividades del Comité en los tres últimos años. Se consideró además que era altamente selectivo al centrarse en el desarme y las armas nucleares y al dejar fuera otras cuestiones pertinentes, incluidas las cuestiones económicas. Se consideró además improductivo, por cuanto se centraba en cuestiones de las cuales se ocupaban ya foros especializados, como diversos órganos de desarme y el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, y que era improbable que fueran objeto de acuerdo general. Se expresó preocupación por el verdadero propósito que inspiraban los párrafos en cuestión, que se describieron en el sentido de reflejar un intento deliberado por obstruir los progresos relativos al documento A/AC.182/L.38/Rev.2 y de poner en peligro la buena labor que ya se había logrado realizar a ese respecto.

79. Otras delegaciones consideraron que era una verdad innegable que los Estados eran los principales actores en el mantenimiento de la paz y la seguridad. Destacaron que una organización internacional estaba compuesta de Estados y que intentar fortalecer el papel de la Organización en la esfera que se examinaba sin estimular los esfuerzos de los Estados soberanos era un ejercicio estéril que condenaba al Comité a centrarse en asuntos teóricos o periféricos. Se destacó también que las cuestiones enumeradas en la segunda oración del quinto párrafo y en el sexto párrafo del documento de trabajo (A/AC.182/L.48) revestían importancia fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; que la creación de un sistema de seguridad internacional que lo abarcara todo constituiría un hito en la historia de las Naciones Unidas y en el desarrollo progresivo del derecho internacional, y que, si bien era cierto que los aspectos técnicos del desarme eran objeto de otros foros, el Comité estaría obrando dentro de su mandato al enunciar obligaciones jurídicas generales en esa esfera, como lo había hecho, por ejemplo, en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

80. Se consideró que la referencia que se hacía en el sexto párrafo a "la elaboración de un documento de carácter declaratorio" no era clara y se preguntó si "declaratorio" significaba "descriptivo", "no obligatorio" o "teórico". Se expresó también la opinión de que no había necesidad de un documento más de carácter declaratorio y que debía darse importancia a medidas concretas que permitieran a la Organización ser más útil a los Estados.

81. Por otra parte, se observó que al utilizar la palabra "declaratorio" los patrocinadores habían expresado su intención de mantener su iniciativa dentro de límites pragmáticos y que el producto final podía asumir la forma de una resolución de la Asamblea General. Se dijo a este respecto que algunas de las ideas contenidas en las partes segunda y cuarta del documento de trabajo podían situarse en el preámbulo del documento que se elaboraría sobre la base del documento de trabajo A/AC.182/L.38/Rev.2.

82. Algunas delegaciones estimaron que el séptimo párrafo del documento de trabajo (A/AC.182/L.48) era útil pues destacaba que el documento de trabajo era una base para la negociación y que estaba encaminado a propiciar un diálogo a fin de hallar un denominador común entre varias opiniones. Otras delegaciones sostuvieron que

el criterio excesivamente ambicioso reflejado en el documento de trabajo no podía seguirse de manera ordenada y pragmática y preguntaron por qué los patrocinadores habían estimado necesario abandonar el esfuerzo limitado pero promisorio iniciado sobre la base del documento A/AC.182/L.38/Rev.2 en favor de una empresa en la cual las perspectivas de acuerdo eran remotas, por decir lo menos.

83. Con respecto a la primera parte del documento de trabajo (A/AC.182/L.48), un grupo de delegaciones subrayaron que los párrafos 1 a 5 estaban formulados de tal manera que no podían suscitar objeciones y que acerca de ellos quizás pudiera llegarse a un acuerdo general. Señalaron que dichos párrafos podrían incorporarse a la parte sustantiva o al preámbulo de un futuro documento global sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Otro grupo de delegaciones dijeron que no comprendían cómo una serie de truismos podía servir al propósito del Comité y que no estaban dispuestas a emprender un debate parte por parte mientras no se hubiera dado respuesta a las preguntas que habían formulado durante el examen de la parte del documento de trabajo titulado "Observaciones explicativas". Los copatrocinadores del documento A/AC.182/L.48 dijeron que ya habían respondido a todas las cuestiones planteadas durante el examen de las "Observaciones explicativas" y recordaron que se había acordado examinar su documento parte por partes. Se puso de relieve, sin embargo, que las respuestas dadas por los copatrocinadores no tenían en cuenta la mayor parte de las principales objeciones planteadas en el debate sobre las observaciones explicativas.

Notas

1/ La lista de miembros del Comité en el período de sesiones de 1986 figura en el documento A/AC.182/INF.11 y Add.1.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), párr. 7.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
